



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública", presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el día 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el día 30 de abril de 2019 presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0824, y bajo el número de expediente 2933, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-6-0887, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promovente señala que las fallas más comunes que se han detectado a partir de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal se encuentra la victimización secundaria, esto significa que se produce un menoscabo por parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, por ello, se considera fundamental la implementación de políticas tendentes a sensibilizar a todos los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

operadores del sistema de justicia penal. Esencialmente, a quienes se encuentran en contacto directo con las víctimas.

SEGUNDO. La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos para evitar la revictimización secundaria de las víctimas. Para ello propone indicar que el Instituto de la Judicatura deberá impartir programas para capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación en prevención de este tipo de conductas; y, señalar que el Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, a fin de brindar asesoría a las víctimas en mecanismos y técnicas para evitar esta revictimización.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La iniciativa expone que en nuestro país el sistema de procuración de justicia tiene como finalidad la protección de las normas jurídicas para lograr determinar la posible existencia de la comisión de un delito, así como de la ubicación y sanción de los posibles responsables. Además, el proceso de impartición de justicia penal está a cargo de los Tribunales Superiores de Justicia Federales y Estatales, los cuales conocen y resuelven los asuntos dependiendo si el delito es considerado del fuero común o del fuero federal. En este sentido, considera necesario tener los elementos anteriores presentes, ya que si se pretende construir una política pública integral en materia de protección de los derechos de las víctimas se deben afrontar las dos etapas de la justicia penal: la que ocurre en el seno del Poder Ejecutivo, en la Fiscalía General de la República y la que se desahoga en el ámbito del Poder Judicial.
2. Nos ilustra al señala que, el actual sistema acusatorio da inicio una vez que se presenta una denuncia o querrela. Al Ministerio Público le corresponde valorar la información aportada; posterior a esto, mediante el control previo que es la fase que comprende desde que el imputado queda a disposición del juez de control hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso; en la fase intermedia o de preparación de juicio oral, una vez que se han ofrecido los medios de prueba y se formula la acusación, posterior a esto, el juez dicta auto de apertura a juicio oral. En caso de que la sentencia sea condenatoria, se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

celebrará una audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. El tribunal remite la sentencia al juez de ejecución y a las autoridades penitenciarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

3. Por otra parte, en el cuerpo de la iniciativa se argumenta que, entre las fallas más comunes que se han detectado a partir de la aplicación del nuevo sistema de justicia se encuentra la falta de asistencia legal, la revictimización, negar el acceso a la carpeta de investigación, e incluso el desistimiento de dar seguimiento al caso debido a la falta de apoyo o asesoría por parte de las autoridades competentes. En este sentido la revictimización se ha definido como el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
4. Por este motivo, resulta de vital importancia que se implementen nuevas medidas de protección hacia las víctimas que se encuentran en el proceso de denuncia o de juicio, esto con la finalidad de evitar actos que pudieran ocasionar la victimización secundaria del afectado. Por último, se considera que las mejoras institucionales que tengan por objeto evitar la revictimización deben ser incorporadas en la etapa de impartición de justicia. Así, se busca la consideración en el marco legal de las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acciones positivas para la constante capacitación y especialización del personal involucrado en el proceso, mediante cursos, capacitaciones y la especialización en la materia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la	Artículo 95. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

<p>Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación en prevención de conductas de revictimización secundaria de las víctimas.</p> <p>VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 26 Bis. El Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, para mejorar la asesoría a las víctimas en los mecanismos para la evitar la revictimización secundaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con la promovente dada la importancia del tema planteado en el sentido que la victimización secundaria hace referencia a procesos derivados de la mala o la inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Como es de nuestro conocimiento el sistema de justicia debe cumplir con la defensa y reparación de los derechos vulnerados. No obstante, en diversas ocasiones no sucede así en el sentido que los operadores del sistema de justicia en lugar de actuar a favor de las víctimas del delito, lo que hacen es crear nuevos perjuicios lo que en consecuencia se produce lo que se conoce como "revictimización o victimización secundaria". Ante tales situaciones, es necesario la sensibilización a los operadores del sistema de justicia en el sentido de garantizar una actuación apegada a los principios constitucionales de toda persona que concurre en cualquier procedimiento penal, y así, evitar prácticas que generen el menoscabo a las víctimas, y con ello un daño hacia su esfera jurídica por parte del Estado.

TERCERA. A partir de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública de 2008, se instauró en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de sus principios generales el de reparación integral del daño a la víctima. Además, el 9 de enero de 2013 se promulgó la Ley General de Víctimas, la cual tiene como objeto garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos que hasta anterior a ésta no habían tenido su debido conocimiento. No obstante, todo sistema tiende a ser perfectible, esto viene a contexto en el sentido que fueron detectados algunas fallas en la implementación de tales postulados establecidos en la Ley General de Víctimas, por ello, la presente propuesta tiene como finalidad efectuar políticas encargadas de atender la problemática de la victimización secundaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que¹, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. De lo anterior, se desprende la exigibilidad a todas las autoridades para que identifiquen, diseñen y empleen las acciones que mayor beneficien a las víctimas, esto, con la finalidad de disminuir los efectos negativos de los actos criminales.

En otras palabras, la victimización secundaria se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras².

CUARTA. En otro orden de ideas, la capacitación permanente y continua de los operadores de nuestro sistema de justicia, es una de las tareas fundamentales en que se sustenta el objetivo de toda institución con la responsabilidad de tutelar los derechos fundamentales de las personas. Hemos sido testigos que el Poder Judicial de la Federación ha dedicado especial atención y esfuerzos a la formación de sus integrantes con la finalidad de capacitarlos en las nuevas teorías y doctrinas jurídicas, así contribuir al mejoramiento de la impartición de justicia y la tutela de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, esta Comisión considera fundamental continuar con la implementación de sistemas de capacitación de todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, si bien es cierto que la capacitación es una actividad que no tiene límites temporales predeterminados, sino se trata de un conjunto de acciones cuya dinámica es ágil y flexible, pero al mismo tiempo insoslayable y exigente. No menos importante, la capacitación de los operadores

¹ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Primera Sala, Tesis Aislada, Registro Digital 2010608.

² Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

del sistema de justicia tiene como elemento subjetivo que dichos servidores públicos tengan los conocimientos para una eficaz y eficiente impartición de justicia.

QUINTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:	Artículo 95. ...	Artículo 95. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover intercambios académicos con	VII. Capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder	VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

instituciones de educación superior.	Judicial de la Federación en prevención de conductas de revictimización secundaria de las víctimas.	
	VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.	VIII. Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 26 Bis. El Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, para mejorar la asesoría a las víctimas en los mecanismos para la evitar la revictimización secundaria.	Sin correlativo.
Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto de Defensoría Pública se elaborará un	Sin correlativo.	Artículo 36. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

<p>Plan Anual de Capacitación y Estímulo, de acuerdo con los criterios siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p>		<p>I a IV. ...</p> <p>V. Se procurará la implementación de programas tendientes a la sensibilización y prevención de la victimización secundaria.</p>
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VIII al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

VIII. Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I a IV. ...

V. Se procurará la implementación de programas tendientes a la sensibilización y prevención de la victimización secundaria.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933





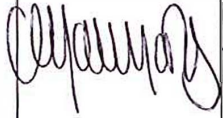

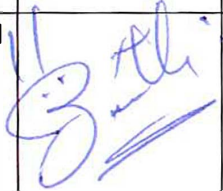

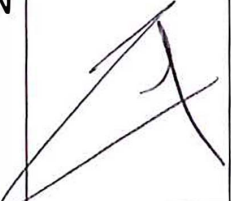


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

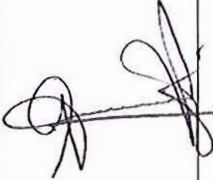
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933





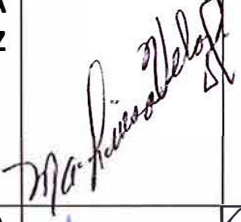
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			